



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 11 de Noviembre de 2022

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 10/2022/SO

En la Cabecera Municipal de Tumbiscatío de Ruiz, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas del día 31 de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Ing. Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal; y los Ciudadanos Regidoras y Regidores: CC. Miguel Hernández Pardo, Maritza Saucedo Vargas, Juan Mendoza Pimentel, Juana Rodríguez Vázquez, Javier Alejandro Pineda Calderón, Andreyana Lisette Pérez Suárez, Javier Tovar Guillén; con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán.**
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

SEXTO PUNTO.- El L.E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán, hace saber al Cabildo, que el Ayuntamiento de Tumbiscatío,

Michoacán, en uso de las facultades que le confieren, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 14°, 177°, 182° y 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, 43, 48 y 49 del Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, mismo que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el municipio que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo o desastre, para lo cual, la Coordinación Municipal de Protección Civil, se desempeñará como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal; después de su análisis es aprobado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, por UNANIMIDAD bajo el Acuerdo **45/2022/10SO.** Por lo que se instruye al Secretario Municipal para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:35 horas de la fecha de su presentación, se da por terminada la presente sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal. Regidores: CC. Miguel Hernández Pardo.- Maritza Saucedo Vargas.- Juan Mendoza Pimentel.- Juana Rodríguez Vázquez.- Javier Alejandro Pineda Calderón.- Andreyana Lisette Pérez Suárez.- Javier Tovar Guillén.- L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

El H. Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán 2021-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 14° 177°, 182° y 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 42, 43, 48 y 49 del Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés

social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil en el Municipio de Tumbiscatío, que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo, o desastre, para lo cual, la Coordinación Municipal de Protección Civil, se desempeña como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal, estableciéndose consecuentemente, el Consejo y los grupos de trabajo de Protección Civil.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio de Tumbiscatío.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Afectado-Agente Afectable.-** Persona que sufre daños mayores y/o menores, transitorios en sus bienes y persona;
- II. **Agente Perturbadores.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-biológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas u operativas, destinadas a la prevención, auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- IV. **Área de Protección Civil.-** Las zonas del territorio del Municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad pública, así como aquellas declaradas como zona de desastre;
- V. **Atlas de Riesgo Municipal.-** Catálogo digital que para tal efecto elabora la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se contiene la información acerca del origen, causa y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. Con apoyo de instituciones de Educación Superior, Asociaciones Civiles, Organismos no gubernamentales y demás aportaciones;
- VI. **Auxilio.-** Respuesta de ayuda a la persona en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VII. **Ayuda.-** La asistencia que se presta a una persona o grupos sociales, según sus necesidades por un periodo determinado o durante una emergencia;
- VIII. **Brigada.-** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conato de incendios, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- IX. **Calamidad Pública.**- Acontecimiento en el que hay una afectación generalizada a la población y entorno, transformando su generalidad normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- X. **Catástrofe.**- Emergencia que por su gravedad genera una desproporción entre las necesidades de atención ocasionados por los daños producidos y las posibilidades del sistema para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención;
- XI. **Consejo.**- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. **Contingencia.**- La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pongan en peligro la vida o integridad de uno o varios grupos de personas o, en su caso, la población de determinado lugar;
- XIII. **Control.**- El conjunto de actividades tendientes a supervisar, vigilar e inspeccionar la adecuada aplicación de las medidas de seguridad necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Reglamento;
- XIV. **Centro de Acopio.**- instalación fija o itinerante que capta donativos en especie consistente en: materiales construcción, cocina, aseo personal, ropa, alimentos, calzado y en general todo tipo de ayuda humanitaria de primera necesidad, que según el caso se requiera para apoyar a comunidades afectadas por un desastre tanto en la fase de emergencia como en la reconstrucción;
- XV. **Coordinación Municipal.**- A la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XVI. **Cultura de Protección Civil.**- El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los conocimientos, métodos, técnicas, actitudes, hábitos para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requieran, ante la inminencia o presencia de un desastre;
- XVII. **Damnificado.**- Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XVIII. **Daño.**- El menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad, catástrofe o desastre sobre la población y entorno;
- XIX. **Desastre.**- Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daño y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XX. **Dictamen técnico.**- Al documento que se emite por parte de una entidad especializada, para conocer las peligrosidades a las que está expuesta alguna construcción, modificación o asentamiento humano;
- XXI. **Escala Richter.**- Es la escala que se usa para medir la magnitud de la energía liberada por el sismo;
- XXII. **Escala Saffir Simpson.**- Es la escala de medición de huracanes, siendo el método más fiable que conocemos para conocer la intensidad que van a tener los huracanes;
- XXIII. **Establecimiento.**- A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido al uso a que se destinen pueda existir riesgo;
- XXIV. **Evacuación.**- La medida de seguridad por alejamiento de la zona de peligro, consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia eminente de un agente destructivo;
- XXV. **Emergencia.**- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXVI. **Evacuado.**- Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia, desastre, o condición de la propia estructura del inmueble, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXVII. **Extintor.**- Aparato portátil para apagar fuegos o incendios de pequeña magnitud que consiste en una especie de botella grande en cuyo interior hay una sustancia líquida, espumosa o en forma de polvo (agua pulverizada, hidrocarburos, dióxido de carbono, etc.) para apagar el fuego se arroja un chorro de esta sustancia sobre el mismo;
- XXVIII. **Fenómeno Antropogénico.**- Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXIX. **Fenómeno Astronómico.**- Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

- XXX. **Fenómeno Geológico.-** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXXI. **Fenómeno Hidrometeorológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;
- XXXII. **Fenómeno Natural.-** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXXIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todos tipos, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXIV. **Fenómenos Sanitarios-Ecológicos.-** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXV. **Fenómeno Socio-Organizativo.-** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de la población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de la población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXVI. **Gestión Integral de Riesgo.-** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad organizada, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estratégicas y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: Identificación de riesgos y/o su proceso de formación, prevención, prevención, mitigación, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVII. **Grupos Voluntarios.-** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXVIII. **Identificación de Riesgos.-** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXIX. **Ley.-** La ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- XL. **Mitigación.-** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador, sobre un agente afectable;
- XLI. **Pánico.-** Miedo convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de tomar decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;
- XLII. **Peligro.-** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad. Durante un cierto periodo y en un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLIII. **Preparación.-** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLIV. **Prevención.-** Conjunto de Acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;
- XLV. **Programa Interno de Protección Civil.-** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la Continuidad de Operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLVI. **Programa Municipal.-** Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en la jurisdicción del municipio de Tumbiscatío;
- XLVII. **Protección Civil.-** Al Consejo de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta

productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural o humano, llevando a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad Municipal;

XLVIII. **Reconstrucción.-** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLIX. **Recuperación.-** Al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

L. **Refugio Temporal y/o alberge.-** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de accesos a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LI. **Reglamento.-** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío;

LII. **Rescate.-** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas, bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;

LIII. **Reducción de Riesgos.-** Intervención Preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistema de alertamiento;

LIV. **Riesgo.-** La probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, que pueda ocasionar pérdidas de vidas humanas, bienes y capacidad de producción, durante un periodo de tiempo en un determinado lugar;

LV. **Simulacro.-** La representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas, con el fin de probar y corregir una respuesta eficaz ante

posibles situaciones reales de emergencia o desastre, implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVI. **Siniestro.-** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo con posible afectación a instalaciones circundantes;

LVII. **Sistema de Comando de Incidentes.-** El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

LVIII. **Sistema Municipal de Protección Civil.-** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí, con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Tumbiscatío;

LIX. **Unidad Interna de Protección Civil.-** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como brigadas institucionales de Protección Civil;

LX. **Vulnerabilidad.-** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXI. **Visto Bueno.-** Documento que avala el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, en los comercios e industrias de todos los giros, así como en eventos de concentración masiva, entre otros;

LXII. **Zona de Desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo por declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del fondo de desastres; y,

LXIII. **Zona de Riesgo.-** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el municipio, tiene la obligación de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de Protección Civil reguladas por la normatividad en la materia y el presente Reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí y de participación ciudadana para la prevención y atención de contingencias en el Municipio.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. Los Grupos Voluntarios legalmente constituidos y cuerpos de bomberos;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Los centros vecinales y organizaciones de la sociedad civil; y,
- VI. Los Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo general proteger a las personas, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 8.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades o instancias en la materia;

- II. Fomentar la participación y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Consejo; y,
- V. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo, es un órgano gubernamental y de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Regidor/Coordinador de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales:
 - a) Salud y Asistencia Social;
 - b) Gobernación, trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil;
 - c) Planeación, Programación y desarrollo;
 - d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
 - e) Desarrollo Rural.
- VI. Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros:
 - a) Secretaría de Desarrollo Humano y bienestar Social;

- b) Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura;
- c) Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- d) Secretaría de Administración;
- e) Secretaría de Efectividad e Innovación Gubernamental; y,
- f) Seguridad Pública Municipal.
- VII. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes del Poder judicial, de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las universidades e instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz, pero sin voto.
- El Consejo, deberá de Constituirse en un tiempo no mayor a sesenta días naturales, posterior a la instalación del Ayuntamiento.
- Artículo 13.-** Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por Servidores Públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior.
- Artículo 14.-** El Consejo sesionará en el peno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, y será a convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo.
- Artículo 15.-** Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente o en su ausencia, podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo o bien, por el Secretario Técnico.
- Artículo 16.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán preferencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrán, por lo menos, los siguientes puntos:
- I. Verificación de quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
 - III. Y los asuntos determinados a tratar.
- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados, y para la aprobación de los asuntos planteados, se deberá contar con el voto de la mitad más uno, de los asistentes de la reunión.
- Artículo 17.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Constituirse como organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración concertación y coordinación de los sectores públicos, social y privado en la ejecución para la prevención de contingencias o desastres;
 - II. Formular y coordinar la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la Federación y la del Estado;
 - III. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias a través de la Coordinación Municipal, que pudiera ser provocadas por diferentes agentes perturbadores;
 - IV. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación de auxilio a la población en caso de algún desastre;
 - V. Fomentar la participación y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
 - VI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
 - VII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
 - VIII. Coadyuvar en la investigación y proyectos para que éstos sean integrados dentro del Atlas de Riesgos Municipal;
 - IX. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
 - X. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
 - XI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, al fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
 - XII. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales o grupos, presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
 - XIII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
 - XIV. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deban imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;
 - XV. Proponer el reglamento interno para el correcto

- funcionamiento de la Coordinación Municipal;
- XVI. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- XVII. Promover el estudio, la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- XVIII. Promover el desarrollo de la consolidación de cultura Municipal de Protección Civil;
- XIX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y,
- XX. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, los criterios que deberán orientar los trabajos de este, de acuerdo con la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo manteniéndolo informado de acuerdo con los datos que deberán rendirle el secretario ejecutivo y Secretario Técnico;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las Unidades Estatal y de otros Municipios e instituciones públicas en materia de protección civil, a fin de que se propongan acciones en beneficio del Municipio;
- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Solicitar al Gobierno del Estado emita la declaratoria de emergencia o desastre, cuando el caso lo amerite;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que, en materia de protección civil, se establezcan dentro del Municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal para su elaboración, evaluación y revisión;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o de la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo ameriten;
- X. Publicar, difundir, y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo;

- XI. Contar con voto de calidad en caso de empate en sesiones;
- XII. Crear un fondo de desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, la creación y aplicación de este fondo, será conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el ante proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- XIV. Tomar decisiones en caso de siniestros y casos de urgencias;
- XV. Vincularse coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; y,
- XVI. Las demás que le atribuyan la Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Dirigir en coordinación con el Secretario Técnico, las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos realizados en materia de protección civil;
- VII. Preparar los estudios y proyectos de investigación acordados por el Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de Protección Civil que se estimen convenientes;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;
- X. Autorizar y gestionar la contratación y/o adquisición de bienes, insumos o servicios necesarios para la atención de una contingencia de manera eficiente;
- XI. Informar periódicamente al residente del Consejo, sobre el

cumplimiento de sus actividades; y,

- XII. Las demás que se deriven de la Ley, el reglamento Municipal y que le sean conferidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de protección civil, acordados por el Consejo;
- II. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- III. Llevar el archivo y control de los programas de Protección Civil;
- IV. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;
- V. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;
- VI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y secretario ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades y los casos de siniestro que se presenten;
- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo y del Presidente el calendario de sesión de Consejo;
- IX. Colaborar con el secretario ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- X. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, Reglamento y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral, sobre el estado que guardan los fondos de éste.

Artículo 22.- Los integrantes miembros del Consejo, ejercerán sus funciones en forma honorífica, y de acuerdo con lo que la Coordinación Municipal determine en las acciones de dichos grupos de trabajo.

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y

financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento; La Coordinación Municipal, para efectos de presupuesto dependerá del que se asigne a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Cumplir y actualizar los requisitos impuestos con la finalidad del correcto funcionamiento de los giros, así como capacitar a todo el personal en materia de protección civil;
- III. Participar en las acciones reguladas por la Coordinación Municipal en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- V. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actividades que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine;
- VIII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionadas con la prevención de riesgos respecto de su domicilio y colonia;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- X. Las demás que le señalen las leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 24.- La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Municipio quien deberá realizarlas en los términos del presente Reglamento y la Ley General de Protección Civil.

Artículo 25.- Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Municipal, colaboraran con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente,

información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de colaboración contendrán las acciones de la gestión integral de riesgo y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Artículo 26.- La Gestión Integral del Riesgos, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismo;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y Evaluación de los posibles efectos, trabajado en conjunto con instancias Locales, Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto, trabajando en conjunto con instancias Locales, Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos;
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad; y,
- VIII. De las medidas y control de riesgo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- La Coordinación, es la unidad administrativa responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, social y privado, así como con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 28.- La Coordinación Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, y estará integrada por:

- I. El Coordinador Municipal, que representará y regulará la funcionalidad de las siguientes áreas a su cargo:
 - a) El Área Administrativa, que permita el control en su presupuesto;
 - b) Área técnica-Jurídica encargada de apoyar con el

sustento legal en todas las actividades que se desarrollan dentro de la misma;

- c) La Jefatura de Prevención de Protección Civil Municipal: Quien será responsable de la prevención de riesgos y de la debida aplicación de la normatividad que en materia de protección civil corresponda, la cual estará integrada por las siguientes áreas; jefe de Prevención, Técnica de Análisis y Vulnerabilidad de Riesgos, de Capacitación; y,
- d) La Jefatura del área operativa, integrada por el personal operativo responsable de las labores de servicio y salva guarda de intereses de la colectividad, referente a su integridad por accidentes, desastres naturales o de origen antropogénicos, la cual estará organizada de la siguiente manera: Comandante, Jefe de Batallón, Capitanes, Tenientes, Maquinista, Técnico en Urgencias Médicas, bomberos y Radio operadores.

Artículo 29.- Corresponde a la coordinación Municipal:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- II. Promover en los casos que se requiera la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil de manera gratuita;
- III. Fomentar entre la población del Municipio, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacidades para esta actividad;
- IV. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de protección civil y gestión integral de riesgo, en el ámbito estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales, para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- VII. Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupos

- voluntarios radicados en el Municipio;
- VIII. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- IX. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, unificando y homologando criterios técnicos- meteorológicos; y procediendo de conformidad a las directrices previstas en el Atlas Nacional de Riesgos;
- X. Realizar acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones, bienes de interés general y Medio Ambiente, que tienda a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- XI. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal;
- XII. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos para la realización de campañas permanentes de difusión;
- XIII. **Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;**
- XIV. **Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a las organizaciones de carácter social y privado para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios y acuerdos que correspondan; y,**
- XV. **Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 30.- La Coordinación Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros suficientes, que asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 31.- La Coordinación Municipal para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo, además de las que surgen del propio Consejo:

- I. Evaluación de daños:** A cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo y lo integraran todas las dependencias del Ayuntamiento, pudiendo auxiliarse, previa solicitud de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño, y le corresponde:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;

- c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; e,
- d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños, análisis, de necesidades y la evolución de la emergencia.

II. Seguridad: A cargo del Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana; pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra corporación policiaca; y le corresponde:

- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

III. Búsqueda, salvamento y rescate: A cargo del Secretario Técnico del Consejo, a través del área de la jefatura del área operativa y lo integra el área operativa municipal, Protección Civil Municipal, Secretaría de la Defensa Nacional, Cruz Roja, Protección Civil del Estado y de más grupos voluntarios de auxilio registrados en el Municipio, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Ocupar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;
- c) Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios;
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas; y,
- e) Solicita y recibe los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento.

IV. Servicios Vitales Estratégicos: A cargo del Secretario de Servicios Públicos Municipales, y se apoyará con: El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, Consejo Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Petróleos Mexicanos, Gaseras, Gasolineras, Unión de Transportistas,

Alumbrado Público, Imagen Urbana; y le corresponde:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, áreas de distribución eléctrica y combustibles, sistema de drenaje y transporte, suministro de agua potable y vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solucionar las necesidades de medios de transporte, aéreo, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio; y,
- c) Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

V. Salud: A cargo del Director de Salud del Ayuntamiento, con la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y podrá integrarse con las instituciones de Seguridad Social, Secretaría de Salud, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, de Enfermeras, Cruz Roja, Centro Regulador Urgencias Médicas (CRUM), Universidades Medicina y le corresponde:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica, hospitalaria y de rehabilitación que requiere la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto público como privados.

VI. Aproveccionamiento: A cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social del Ayuntamiento, debiendo ser auxiliado por: DIF, Desarrollo Social, Instituto de la Mujer Moreliana, Secretaría de Educación Pública del Estado, Iniciativa Privada, Clubes de Servicios, Cruz Roja, Asociación de Scouts de México, y afines, de y en caso de requerirse de la Secretaría de la Defensa Nacional, y le corresponde:

- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia, como despensas, espacios, enseres para dormir y artículos de abrigo, entre otros, para la ayuda de la población afectada;
- b) Determina y solicita el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo con la evaluación de daños, determina las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los refugios temporales;

d) Coordinación de Centros de acopio y su logística para provisionar a los refugios temporales; y,

e) Organiza y Coordina la participación de los grupos voluntarios en funciones del aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población;

VII. Comunicación Social: A Cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento, y se integra por: Representantes de Prensa, Radio, Televisión, Consejo Nacional de Industria de Radio y Televisión, y le corresponde:

- a) Coordinar la comunicación social y la emisión de alertas antes, durante y después de la emergencia;
- b) Coordinar la emisión de información congruente y autorizada por el Sistema de Comando de Incidencias, por lo que respecta a los datos relativos al desastre, tales como daños, personas afectadas, ubicación de refugios temporales, teléfonos de emergencia, medios para enlace con familiares, damnificados y zonas de riesgo;
- c) Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social, todo evaluado y autorizado por el Sistema de Comando de Incidencias; y,
- d) Establecer el servicio de consulta e información de las personas afectadas.

VIII. Reconstrucción Inicial, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad: A cargo de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, y lo integran: Dirección de infraestructura, Servicios Públicos Municipales, C.F.E., CONAGUA, OOAPAS, Secretaría de la Defensa Nacional, Iniciativa Privada, Compañías constructoras, Transportistas, correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y colaboración necesaria con las dependencias estatales y federales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, agua potable, transporte, vías de comunicación, abasto, etc.; y,
- c) Participar en la definición de los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración y aplicación del programa de reconstrucción de la zona afectada.

IX. Investigación: A cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través del área de Prevención y lo

integran: Las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Especializada y le corresponde:

- a) Establecer mediante convenios, la coordinación en las investigaciones en la gestión del riesgo, por los diversos fenómenos que afectan al Municipio, para prevenir a futuro desastres mayores;
- b) Coadyuvar en la investigación y proyectos, para que los resultados que se obtengan de los mismos sean de utilidad para el Municipio y se agreguen al Atlas de Peligrosidades del Municipio; y,
- c) Establecer los mecanismos necesarios para dar a conocer a la población del Municipio, el plano de peligrosidades a los que está expuesto, para fomentar con ello la cultura de la prevención.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como, tareas de rescate y auxilio, combate de incendios, administración de refugios temporales y centros de acopio, servicios médicos pre-hospitalarios de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de rescate, bomberos y ambulancias, deberán tener certificadas sus unidades que les corresponda por la comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y se formarán con personas debidamente organizadas, preparadas y certificadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán ordenadas por la Coordinación Municipal.

Artículo 33.- Los Grupos de rescate, bomberos y ambulancias. Podrán ingresarse debido al territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos, de acuerdo con las necesidades que la Coordinación Municipal determine.

Artículo 34.- Los grupos que, de conformidad con este Reglamento, que participen en los Programas de Protección Civil en atención de emergencias, siniestros o desastres, deberán contar con un registro el cual emitirá la Coordinación Municipal, mismo que será renovado anualmente.

Artículo 35.- Para la obtención del registro correspondiente, deberá presentar:

- I. Solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate;
- II. Exhibir copia certificada notarial del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el alta respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Acreditar la responsabilidad jurídica del representante legal;
- IV. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la

asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de Protección Civil, expedidas por la Autoridad Competente de acuerdo con la materia;

- V. Exhibir la Certificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, para que las unidades que pretendan prestar servicio de ambulancia estén debidamente acreditadas de acuerdo con la normativa de la dependencia en mención;
- VI. Presentar el diseño de uniforme que utilizarán;
- VII. Exhibir el escudo o emblema respectivo;
- VIII. Acreditar su domicilio legal en el municipio;
- IX. Exhibir una relación del equipo que pueden disponer para la realización de su objeto social y que se tenga disponible en caso de alguna calamidad o desastre;
- X. En su caso presentar una relación de frecuencias de radio comunicaciones y copia certificada notarialmente de la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión o especialidad;
- XII. Presentar relación de servicios prestados a la ciudadanía, mismos que deben ser respaldados por el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Computo, Control, Control, coordinación e Inteligencia C5i;
- XIII. Exhibir una relación del parque vehicular que incluya:
 - a) La descripción del equipo integrado a la unidad;
 - b) La fotografía o descripción del rótulo de las unidades;
 - c) Tratándose de ambulancias, copia certificada de la documentación que acredite su legal operación;
 - d) Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarial del documento que acredite su legal estancia en el país;
 - e) Copia de seguro vehicular de cobertura amplia y vigente; y,
 - f) Placas de servicio público del Estado, para que les permitan circular dentro del mismo.
- XIV. Aprobar los programas de capacitación en materia de emergencias designadas por la Coordinación Municipal.

Artículo 36.- Se Prohíbe al personal voluntario prestar sus servicios dentro del Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estupefacientes y de incurrir en ellos, se

cancelará el registro otorgado de manera permanente.

De igual manera, deberán requerir con autorización especial por parte de la Coordinación Municipal, y con el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para poder solicitar a la ciudadanía apoyo a través de colectas en vía pública o del mecanismo de boteo dentro del municipio, debiendo para ello cumplimentar lo estipulado en el presente ordenamiento, de lo contrario, éstos serán retirados y se suspenderá el registro de manera temporal y en caso de reincidencia, de manera permanente.

Artículo 37.- Corresponde a los grupos Voluntarios:

- I. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- III. Las demás que le sean afines a las que se desprendan de la Ley Estatal, la Ley General y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materia relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 40.- Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, efectuara las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

La denuncia ciudadana puede ser por escrito y en forma verbal, la cual debe presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil o a través de los números de emergencia y debe contener los siguientes requisitos: Nombre del denunciante, domicilio, teléfono si lo tuviere y una breve relación de los hechos que se denuncian. Cuando la denuncia ciudadana se presenta en forma verbal ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se levantará un acta circunstanciada con los requisitos antes mencionados.

Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, deberá notificar al personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a sus derechos convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrá hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentado todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Los resultados de la investigación de los hechos denunciados, derivados en la mayoría de los casos de una visita de inspección, se dan a conocer al denunciante y con ello se considerará atendida la denuncia presentada.

- I. El procedimiento administrativo de la denuncia se concluye por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por no ser competencia de la Coordinación Municipal, para conocer la denuncia popular planteada;
 - b) Por haberse atendido la recomendación correspondiente;
 - c) Cuando no existan contravenciones a la normatividad de Protección Civil;
 - d) Por falta de interés del denunciante;
 - e) Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
 - f) Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación entre las partes; y,
 - g) Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de una inspección o por desistimiento del denunciante.
- II. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:
 - a) Los Daños que se hubieran producido o puedan producirse;
 - b) El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - c) La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
 - d) La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una, de acuerdo con lo que establece en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 41.- Si los hechos fueran de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad las diligencias a que se refiere al párrafo anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo, por conducto de la Coordinación

Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 43.- La Coordinación Municipal promoverá e implementará programa de difusión, capacitación y asesoría, dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zona o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 44.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de protección civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de Conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros con personal debidamente acreditado en materia de seguridad y Protección Civil. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

Artículo 45.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 46.- La práctica de todo Simulacro en edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal cuando menos con ocho días de anticipación, para la debida revisión y evaluación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados por ser de interés general deberá participar necesariamente en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar ineludiblemente en los simulacros que la Coordinación Municipal así lo solicite.

La Coordinación Municipal podrá realizar las observaciones y

recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorarlas tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 47.- Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar o mitigar siniestros o desastres.

Artículo 48.- Cuando una emergencia o desastre se, desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 49.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna u organizaciones, que afecten bienes públicos y privados, personas o propiedades, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados bajos su propio costo, además de atender las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 50.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, recipientes sujetos a presión o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán sujetarse a las medidas de seguridad que la normativa establezca para ello, debiendo a demás a condicional el lugar para tal fin.

Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del municipio, el mantener los patios libres de cualquier tipo de material inflamable; así como supervisar las condiciones de la construcción con la finalidad de evitar posibles accidentes.

Artículo 51.- Para la prevención de accidentes, la población en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasiego y almacenamiento de gas L.P. fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro a vehículo; de tanques estacionarios a cilindros; en estaciones de carburación a cilindros; así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Coordinación Municipal asesoría para la quema de pasto en lotes baldíos, actividades de estiaje y actividades similares;
- IV. En caso de no avisar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la quema de pastos se atenderá a las sanciones correspondientes, estipuladas en este Reglamento; y,

- V. Si una zona habitacional está considerada como una zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Coordinación Municipal.

Artículo 52.- Para la prevención de accidentes, los promotores, los organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán previa a su realización:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que se le indiquen, así como las que la Coordinación Municipal y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Exhibir el permiso vigente otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. En la utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales, el organizador se obligará a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra que cuente con un seguro de daños a terceros;
- IV. Proveer asistencia médica en el lugar, ambulancias, señalamientos, rutas de evacuación y equipo básico de seguridad, así como servicios sanitarios y demás requisitos que sean indicados por la Coordinación Municipal;
- V. Contar en el lugar con cuerpos de seguridad privada y/o pública suficiente y necesario, que resguarden el orden, para evitar alguna eventualidad;
- VI. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien supervisará, evaluará y en su caso sancionará el cumplimiento de las medidas de seguridad propias del evento o espectáculo;
- VII. Dar a conocer por parte del organizador del evento al público asistente, antes o al inicio del mismo, las principales medidas de seguridad y conducta apropiadas a seguir en materia de protección civil, para que las identifiquen y sepan cómo actuar ante una contingencia; y,
- VIII. Los organizadores serán los responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento y la responsabilidad civil o penal, presente o futura, por alguna eventualidad recaerá de manera directa sobre los promotores, organizadores o responsables del evento.

Artículo 53.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, el rombo

de materiales peligrosos oficial de identificación del producto que transporta y sus riesgos;

- II. Queda estrictamente prohibido estacionarse en las proximidades de escuelas, hospitales, iglesias, o lugares de concentración masiva de personas; y permanecer detenido por más de media hora en espacios abiertos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- III. Los vehículos identificados que transporten cualquier material peligroso deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancias químicas en el suelo, agua drenaje, alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres, por lo que la empresa propietaria del transporte queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño, causado independientemente de las sanciones que otras dependencias puedan aplicar;
- V. Los propietarios o responsables de vehículos de materiales o sustancias químicas deberán proveer a los conductores de capacitación, información y equipo necesario para el control en caso de fugas o derrame, así como las hojas de datos de seguridad del material que transportan; y,
- VI. En caso de que alguno de los vehículos utilizados para transportar cualquiera de los materiales descritos, se encuentre involucrado en algún accidente automovilístico, o de cualquier contingencia, que obligue a la autoridad a decretar el aseguramiento y retiro de la unidad de circulación, ésta serán trasladadas a las instalaciones de la empresa para la cual laboran, quedando en calidad de aseguradas y a disposición de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la que en su caso emitirá las medidas de seguridad necesarias a efecto de evitar un riesgo mayor, quedando estrictamente prohibido a las empresas el sacar a circulación dichas unidades, hasta en tanto no se decrete la liberación por parte de la Coordinación de referencia, previo al cumplimiento de las acciones indicadas para el caso en particular y el pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios o cualquier tipo de combustibles, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en normatividad en la y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables al caso.

Cuando la Coordinación Municipal, decrete por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una Unidad de Verificación Autorizada.

La Coordinación Municipal denunciará ante las autoridades competentes, a las plantas de almacenamiento y distribución que no

cuenta con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 55.- Los puestos ubicados en las vías públicas y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas, y de gas L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de estas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal, debiéndose contar con la capacidad para su manejo.

Artículo 56.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P., para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de maya metálica o industrial, regulador y en caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructura no convencionales, podrán funcionar previa evaluación de la Coordinación Municipal, en las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

Todos los establecimientos mercantiles y centros de concentración masiva, que utilicen y manejen gas, L.P., en recipientes no portátiles, deberán contar con un dictamen de verificación de Gas, L.P., de acuerdo con lo estipulado en la norma oficial aplicable al caso; el cual tendrá una vigencia de acuerdo con los criterios de las unidades verificadora en la fabricación del tanque, siempre y cuando no realicen modificaciones en su instalación, cambio de válvulas o cambio de tanque. En caso de que el documento no cuente con vigencia, se tomará la misma por dos años.

Artículo 57.- para el caso de edificios mayores a tres niveles será necesario contar con escaleras de emergencia adicionales a las de servicio del inmueble, las cuales deben contar con un ancho de rampa mínimo de 1.60 m, como prevención accesoria ante la presencia de una eventualidad.

Las construcciones, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas para su reducción o mitigación, tomando en consideración la normatividad aplicable y al Atlas de Riesgo, y no cuenten con la autorización de la autoridad competente, se realizara la denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 58.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se

refiere este capítulo, se deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos, enfocados a prevenir y auxiliar en las comisiones de una situación de emergencia, de riesgo, alto riesgo o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 59.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, de servicios, escolares, públicos y privados de cualquier índole, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación Municipal, las cuales forman parte del Programa Interno, y que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación:** El personal que integra las unidades internas de respuesta deberán estar apropiadamente capacitados, mediante un Programa Interno y específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización que deberá ser impartido por un consultor externo con reconocimiento oficial de las autoridades correspondientes;
- II. Brigadas:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencia, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y cuando el recurso humano sea menor a 10 personas conformar brigadas multifuncionales; y,
- III. Simulacros:** Las Unidades Internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal.

Artículo 61.- En la elaboración de los programas de Protección Civil deberán considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Municipal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES O ESPECÍFICOS
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 62.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral del Riesgo, siendo éstos los requisitos que se deben contemplar dentro del mismo.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 63.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los flotantes, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil de cada inmueble, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente.

Artículo 64.- Los Programas deberán contar con lo siguiente:

I. Acciones de Prevención:

- a) Acta constitutiva de la integración de la Unidad Interna de Protección Civil;
- b) Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancia de capacitación de estos;
- c) Datos generales de la empresa (planos de ubicación, colindancias, fotografías, sistema y procedimientos de la empresa, etc.);
- d) Identificación y Evaluación de Riesgos generales de los agentes perturbadores, tanto internos y como externos a los que están expuestos;
- e) La señalización de equipos de seguridad, zonas de riesgo y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza de la actividad desarrollada en el inmueble;
- f) Inventario de recursos materiales para la atención de emergencias, equipos de seguridad tales como botiquín de primeros auxilios, de protección personal y contra incendios con las características

que determinan las normas nacionales de seguridad y contar con la carta de validación respectiva;

- g) Programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, de gas L.P., hidráulicas, así como el equipo y medidas de seguridad, entre otras;
- h) Anexo que contemplen los Dictámenes de verificación de Gas, L.P., Y Eléctricos, Estructurales, y otros que sean solicitados por la autoridad, así como de las pólizas de responsabilidad;
- i) Programa anual de capacitaciones;
- j) Difusión y concientización de las acciones preventivas adoptadas dentro del inmueble; y,
- k) Programa anual de simulacros, los cuales deben realizarse por lo menos dos veces por año.

II. Acciones de Auxilio:

- a) Alertamiento;
- b) Plan de Emergencias; y,
- c) Plan de acciones específicas de atención de emergencias que contendrán las reglas a observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

III. Acciones de Recuperación:

- a) Plan de Evaluación de Daños;
- b) Plan de Vuelta a la Normalidad;
- c) Carta de corresponsabilidad de quien elabora dicho programa;
- d) Observaciones en caso de haber, para que la empresa las lleve a cabo; y,
- e) Las demás que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la actividad y características del inmueble.

Artículo 65.- La vigencia del Programa Interno será por 1 un año fiscal, debiendo cada año, presentar la actualización de este, en los siguientes puntos:

- I. Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.);
- II. Acta constitutiva de la integración de la nueva Unidad Interna de Protección Civil;
- III. Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivos fotográficos,

nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de estos;

- IV. Análisis de riesgos generales de los agentes perturbadores, riesgos internos y externos a los que están expuestos; y,
- V. Resultado de las evaluaciones de simulacros, llevados a cabo durante al año próximo anterior, cuando menos de 2 de ellos.

Artículo 66.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que sean considerados como de bajo riesgo, es decir, aquellos considerados dentro del catálogo de giros como del género «A» y «B» de bajo impacto deberán por lo menos contar con:

- I. Un extintor tipo A, B, C. de 4.5 Kg., respeto a su vigencia de mantenimiento, con su respectivo señalamiento, así como presentar constancia en el uso y manejo de este;
- II. Colocar en el inmueble señalización de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, ruta de evacuación, salidas de emergencia, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, como accesos, estancias y pasillos de circulación, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, conforme a la NOM-03-SEGOB-2011 Y NOM-026.STPS-2008 respectivamente;
- III. Un botiquín debidamente equipado y señalizado; y,
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, L.P., de cilindros de 5,10, y 20 k; por lo menos una vez al año.

TÍTULO QUINTO

DE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 67.- La coordinación Municipal, por conducto del área de inspectores o verificadores debidamente autorizados, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, en todos los establecimientos mercantiles para la revisión y el debido cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento Municipal.

Artículo 68.- A efecto de constatar las medidas de seguridad con que cuenta en los establecimientos, o en caso de una denuncia ciudadana, el personal autorizado adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil realizará la visita de verificación correspondiente.

Artículo 69.- Se entenderá como visita de verificación, aquel acto mediante el cual, la Coordinación Municipal, a través del personal autorizado, verificarán en cada uno de los establecimientos mercantiles o en aquellos donde se realicen espectáculos públicos de concentración masiva de personas, que se cumpla debidamente con las medidas de seguridad que en materia de protección civil se establezcan de conformidad con el presente Reglamento, con las

Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que en materia de seguridad y protección civil deban cumplirse, como lo es entre otros, según corresponda; contar con licencia de Funcionamiento Municipal, extintores, señalamientos diversos, Dictámenes eléctricos emitidos por Unidades de Verificación en Instalaciones Eléctricas, Dictámenes estructurales, Dictámenes técnicos, Programas Internos o Específicos, Botiquín equipado, Dictámenes de Verificación de gas emitido por Unidad Verificadora, Puntos de Reunión, Salidas de Emergencia y señalamientos en general.

Artículo 70.- De la revisión efectuada previo al pago de derechos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos, el propietario del establecimiento podrá obtener:

- I. **Visto Bueno:** El cual contiene número de folio, nombre del propietario, domicilio y giro del establecimiento, donde se dio cumplimiento a las medidas de seguridad en protección civil. Se otorgará como uno de los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento Municipal.

Requerimientos:

- a) Ingresar en el área de ventanilla su única trámite, en el que se le otorgará un número de folio; y,
- b) Medidas mínimas que debe contar los establecimientos dependiendo de los m2 y grado de peligrosidad Alto, Mediano y Bajo:
 1. Señalamientos de evacuación, sismo, incendio, salidas de emergencia, etc. (de acuerdo con la NOM-026-STPS-2011 y la NOM-03-SEGOB-2011).
 2. Extintores (de acuerdo con la NOM-154-SECOFI-2005). Botiquín equipado.
 3. Programa Interno de Protección Civil, el cual será para establecimientos con más de 25 personas (fijas y flotantes); o de acuerdo con la cantidad de sustancias peligrosas que manejen en el interior.
 4. Dictamen de Verificación de Gas L.P., (NOM-004-SEDG-2004) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada, en caso de emplear Tanque Estacionario.
 5. Dictamen de Verificación de Instalación Eléctrica, (NOM-001-SEDG-2005) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada.
 6. Dictamen Estructural emitido por especialista; donde se exprese de manera clara que el inmueble es seguro para las cargas que recibe o vaya a recibir. (aplica para espacios de concentración masiva,

centros escolares, guarderías, cines, teatros, salones de baile, oficinas, hospitales, entre otros.

Los Vistos Buenos de giros «A» y «B» se darán de forma automática cumpliendo con los requisitos previamente solicitados en función del giro y contará 30 días naturales para cumplirlos, en caso de realizar una visita de verificación y no cumpla con lo solicitado, se le dará un plazo no mayor a 15 días naturales para subsanar los requerimientos solicitados de lo contrario será revocado el visto bueno, dando vista la Dirección de Inspección y Vigilancia para iniciar los procedimientos correspondientes.

II. Visto Bueno de Eventos Masivos: El cual se otorga para la celebración de eventos tales como Jarpeos, Bailes, Quema de Fuegos Pirotécnicos, Eventos Deportivos, etc.

Requerimientos:

- a) Para la obtención de visto bueno para eventos de Concentración Masiva, en la modalidad de jarpeo se requiere:
1. Ingresar solicitud a la coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha, y horario del evento.
 2. Oficio de apoyo por parte de una institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 15 elementos.
 3. Documentos que corrobore la contratación de una ambulancia con personal y equipo debidamente acreditado.
 4. Comprobante de identificación del organizador del evento.
 5. Memoria de cálculo de gradas y carta responsiva.
- b) Para la obtención de Visto Bueno para Eventos de Concentración Masiva, en modalidad de Bailes Públicos, se requiere:
1. Ingresar solicitud a la coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha, y horario del evento.
 2. Oficio de apoyo por parte de una institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 15 elementos.
 3. Documentos que corrobore la contratación de una ambulancia con personal y equipo debidamente acreditado.

4. Comprobante de identificación del organizador del evento.

c) Para la obtención de Visto Bueno para Eventos la Quema de Fuegos Pirotécnicos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha, y horario del evento.
2. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
3. Acordonar el área donde se realizará la quema con un diámetro no menor a 10 m., contar con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 k. Y no permitir el acceso a personal no autorizado a dicha área.

d) Para la obtención de Visto Bueno para la colocación de Espectaculares, se requiere:

1. El Dictamen Estructural de acuerdo con la norma (NOM-154-SECOFI-2005).
2. Equipo para la instalación de anuncios Espectaculares (botas, guantes, arnés, etc.).

e) Para la obtención de Vistos Buenos para la instalación de Juegos Mecánicos, se requiere:

1. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005).
2. Botiquín equipado.
3. Bitácora de Mantenimiento.
4. Salidas de emergencia.

III. Reporte Técnico de Análisis y Evaluación de Riesgos:

El cual contiene número de folio, ubicación del inmueble, nombre del propietario, y el análisis de riesgo correspondiente del inmueble a estudio con apoyo en el Atlas de Riesgo del Municipio. Se otorga para los trámites de licencias de construcción y de fraccionamientos, así como en construcciones existentes para el cambio de uso de suelo.

Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud al coordinador de la institución, en donde se exprese cuál es la razón: Construcción, regularización o evaluación de daños;
- b) Adjuntar croquis de la ubicación;
- c) Copia de planos arquitectónicos;

- d) En caso de lotificaciones y asentamientos por regularizar; plano topográfico, con curva de desnivel equidistantes a cada metro; plano de lotificación y vialidad;
- e) Cuando se trate de edificaciones mayores a tres niveles, deberá adjuntar copia de los planos estructurales, copia de memoria estructural y copia del estudio de mecánica del suelo;
- f) Si el predio se encuentra afectado por alguna instalación de PEMEX, CFE, FFCC, o algún cuerpo de agua (CNA), deberá presentar el ancho del Derecho Federal de Vía a respetar por su proyecto; y,
- g) Cubrir el costo que marca la Ley de ingresos, ello dependiendo del servicio, el tamaño del inmueble, la cantidad de personas.

IV. Constancia de capacitación: El cual contiene el nombre del capacitado en primeros auxilios, combate al fuego, evacuación u otros cursos especializados, la firma del capacitador y del coordinador del área. Se otorgará para todos los interesados en obtener conocimientos de cómo actuar ante una eventualidad por la presencia de algún fenómeno perturbador.

Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida al coordinador de la institución, en donde especifique que curso desea recibir;
- b) Asistir puntualmente y concluir en debida forma cumpliendo con las horas del curso; y,
- c) Cubrir un costo de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en la Ley de ingresos.

V. Constancias de Programa Interno: El cual contiene el nombre de la empresa, número de folio y firma del Coordinador. Se otorga por la revisión del Programa Interno que es uno de los requisitos para los establecimientos que se mencionan en el artículo 64, y que dieron cumplimiento con el mismo.

Requerimientos:

- a) Solicitud de revisión del Programa Interno de Protección Civil, dirigido al Coordinador Municipal de Protección Civil, especificando a nombre de quien va a hacer elaborada su constancia (nombre del propietario y/o razón social), y la dirección completa del inmueble;
- b) Copia del registro como Consultor Externo, vigente sin excepción;
- c) Carta de Corresponsabilidad Firmada, vigente sin excepción;

- d) Recibo de pago de los derechos de revisión del Programa Interno; y,
- e) Presentar el Programa Interno en formato digital PDF, y fisco, sin excepción.

VI. Supervisión y Evaluación de Simulacros: El cual contiene una cédula de la forma en que se desenvuelve el simulacro. Se otorga para supervisar el desarrollo del simulacro de acuerdo con la hipótesis que establezcan:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde especifique que tipo de simulacro se va a llevar a cabo; y,
- b) Cubrir un costo.

De los documentos expedidos por la Coordinación Municipal, según sea el caso, que avale el cumplimiento de las diversas medidas de seguridad, tendrán una vigencia de un año fiscal.

Artículo 71.- Las verificaciones señaladas podrán ser:

I. De carácter Normativo: Aquellas visitas que la Coordinación Municipal, realiza en diversos establecimientos, predios y lugares de concentración masiva de personas, donde se verifica el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en:

- a) Las visitas de verificación a establecimientos mercantiles, que se realizan para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- b) Las visitas de verificación que se realizan para conocer el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentra predios urbanos, rústicos, donde se pretenda llevar a cabo la construcción de fraccionamientos y en construcciones existentes para el cambio de uso de suelo; y,
- c) Las visitas de verificación que se realizan en los lugares donde se desarrollan eventos de concentración masiva de personas (bailes, jaripeos y quema de fuegos pirotécnicos).

II. De Sucesos de Incidencia: Aquellas realizadas a los establecimientos mercantiles, eventos de concentración masiva de persona, espectáculos públicos e inmuebles, particulares, que hayan sufrido algún siniestro por no adoptar medidas de seguridad en materia de protección civil y que pongan en riesgo a la población.

Artículo 72.- El personal autorizado, al practicar una verificación, deberá contar con la solicitud realizada por el propietario, responsable o encargado, para la revisión de lugar, en los casos que se requiera para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento; y, con orden escrita en caso de las actas Circunstanciadas, expedida por la autoridad competente, cuando exista motivo alguno que, por faltas de medidas de seguridad, pongan en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 73.- Los propietarios responsables o encargados de los inmuebles motivo de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso al lugar y dar las facilidades e informes necesarios a los inspectores o personal autorizado para el desarrollo de su labor.

Artículo 74.- La Coordinación Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de Inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 75.- En cada visita de inspección se levantará;

- I. Para el caso del trámite de su Licencia Municipal de funcionamiento, acta de verificación, donde se asentarán las medidas de seguridad con que cuenta el inmueble y los requerimientos a cumplir;
- II. Para el caso de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgos, un Dictamen Técnico, donde se asentarán datos específicos de la ubicación del predio a analizar, colindancia del mismo, así como información obtenida del Atlas de Riesgos, de las peligrosidades a las que está expuesta, tanto de origen natural como antropogénicos;
- III. Para el caso de eventos de concentración masiva, datos específicos de la ubicación donde se realizará el evento y reporte o tarjeta informativa donde conste los requerimientos a cumplir por parte del organizador del evento; y,
- IV. Para el caso de poner en riesgo a la ciudadanía por falta de medidas de seguridad, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos; mismo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 76.- En el acta circunstanciada se deberá hacer constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, en que se encuentre ubicado el lugar en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación; deficiencias o irregularidades observadas en materia de seguridad y protección civil, así como los hechos, circunstancias, incidencias u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia;

VIII. Declaración del visitado si quiere hacerla;

IX. El término para que comparezca el visitado ante la autoridad ordenadora, para manifestar lo que a su interés convenga respecto al resultado de la diligencia; y,

X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieran llevado a cabo; si el visitado se negare a firmar, no afecta la valides del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, así mismo se asentará la hora de término del acta.

Artículo 77.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones al momento de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, apercibiéndose de que puede hacer uso de tal derecho ante la autoridad ordenadora, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar.

Artículo 78.- Recibida el acta de inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar medidas de seguridad de urgente aplicación para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, la Coordinación Municipal, a través del personal autorizado o inspectores, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que las adopte, otorgándole un plazo adecuado para su cumplimiento.

Artículo 79.- Una vez que fue oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el presente Reglamento, dentro del plazo mencionado, la autoridad competente, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que notificará al interesado en el domicilio que para tal efecto se haya señalado, o bien, en el lugar en que se practicó la inspección.

Artículo 80.- En la resolución administrativa se señalará o en su caso se adicionarán las medidas de seguridad que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, otorgándole un plazo adecuado para su realización y cumplimiento, o bien, la o las sanciones a las que hubiere hecho acreedor en el momento de la diligencia conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Dentro de los 5 cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada con fotografías, facturas y elementos suficientes para comprobar la corrección, a la Coordinación Municipal, la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 81.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas,

continuara infracción, y la Coordinación Municipal, podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos que proceda, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieran ser constitutivos de delito observados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 82.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 83.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar; y,
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra;
 - c) La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
 - d) Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 84.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal y publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos.

Artículo 85.- La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras serán en materia de protección civil a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido refugio temporal, el establecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 86.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

Artículo 87.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del estado que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los testimonios de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán y de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88.- La coordinación Municipal, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún riesgo o desastre.

Artículo 89.- Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos que manejen materiales peligrosos y que sean de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal, parcial o total;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;
- VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y de los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que puede provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlara situaciones de emergencia;
- X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte que manejen materiales peligrosos, u otros que sin tomar

medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, salud de las personas, así como el medio ambiente; y,

- XI. Las demás en materia de protección civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afecciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 90.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que confiere el presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal, que imponga cualquier medida de seguridad;
- IV. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes, que afecten a la población; y,
- V. En general llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones legales de él emanados, que por cualquier motivo causen algún riesgo o daño a la salud pública o a la seguridad de la población dentro del Municipio.

TÍTULO SEXTO INFRECCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 91.- Las Violaciones a los preceptos del presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal.

Artículo 92.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total;
- IV. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas

o cancelación del permiso, licencia o concesión; y,

- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Artículo 93.- La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se harán sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, sea fiscal o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

Artículo 94.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal y demás disposiciones que de él emanen, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad del infractor, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 95.- Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error, ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la tranquilidad, seguridad o salubridad pública; procediendo al apercibimiento, para que en caso de reincidencia se proceda aplicar la sanción correspondiente en el presente Reglamento.

Artículo 96.- La multa es la sanción pecuniaria por la comisión de infracciones, cuyo monto será el equivalente a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 97.- Para la determinación del monto de la multa señalada en el artículo anterior, se estará a lo previsto en el presente Reglamento, así como las demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones, como las siguientes:

- I. Se tomará en cuenta el grado de riesgo, mismo que podrá ser de: Bajo, mediano o alto grado;
- II. El grado de riesgo estará determinado por: La peligrosidad, tomando en cuenta para ello, la densidad de la población de que se trate, la zona donde se ubique el inmueble, el tipo de materiales que se manejen y, la superficie que comprenda el mismo en metros cuadrados;
- III. La reincidencia: Basada en la conducta repetitiva de continuar con una causa de infracción, no obstante haber sido prevenido en base con el establecido en el artículo 95 del presente Reglamento, de donde se desprenda que persiste la infracción; y,
- IV. Una vez valorado lo establecido en los incisos que anteceden, se aplicará la multa en base a la siguiente tabulación:

GRADO DE RIESGO	SANCIÓN
BAJO	20 a 500 UMA
MEDIANO	501 a 1000 UMA
ALTO	1001 a 5000 UMA

Artículo 98.- Todas las multas que se originen, estarán basadas en el resultado de las verificaciones que se hagan por parte de la Coordinación Municipal, determinará si su causa fue por razón de negligencia o no, tomando en cuenta las determinaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 99.- Cuando se trate de multas derivadas de infracciones cometidas en vía pública, su monto será por el equivalente de 500 a 1000 UMA, tomándose en cuenta las circunstancias en el presente Reglamento, a razón de las siguientes causas:

- I. Realizar trasiego de gas, L.P. fuera de la planta de carburación, ya sea de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros; así como evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio, si no es mediante dictamen de verificación que justifique el mismo;
- II. Tirar sustancias químicas en la vía pública, en los sistemas de drenaje, en el agua y medio ambiente en general, que pueda ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- III. Que los vehículos que transporten materiales peligrosos conduzcan a alta velocidad dentro de la zona urbana del Municipio y/o que, como consecuencia, provoquen algún daño materia o humano; y,
- IV. Que los vehículos identificados que transporten material peligroso o similar no porten los emblemas ni el rombo de seguridad, y que, además se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio por espacio de más de media hora.

Artículo 100.- Las sanciones de carácter pecuniario serán consideradas como un ingreso de la Hacienda Pública Municipal, y se liquidará por el infractor en las oficinas de Tesorería Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles contando a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, a través del procedimiento, el importe de la multa se considera crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 101.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad, resultare que dicha infracción o infracciones a un subsisten, podrá imponerse multas por cada día que trascurra sin obedecer al mandato,

sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 102.- Cuando proceda la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con todo lo ordenado.

Artículo 103.- Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Coordinación Municipal o bien, cuando exista inminente riesgo, pudiendo ser ejecutable en el momento mismo de su visita.

Artículo 104.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Coordinación Municipal, solicitará a quien hubiere otorgado concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, su suspensión, revocación o cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 105.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento, reglamento o bando vigente.

Dado en sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán a los 30 días del mes de mayo de 2022. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL